

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 151- 2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina: *"La administración constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependiente..."*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"La delegación contendrá:*

1. La especificación del delegado.



2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, el numeral 9 a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o



memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...)

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el numeral 7 del artículo 63 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Obligaciones de las entidades del sector público.- Son obligaciones de las entidades del sector público: (...) 7. Nombrar autorizadores de gasto y pago institucionales”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...”;

Que, la Norma de Control Interno 100-03 de la Contraloría General del Estado, dispone de los Responsables del control interno.-“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias.

Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales.

Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta”

Que, la Norma de Control Interno 200-05 de la Contraloría General del Estado, dispone: “Delegación de autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios,

incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, las Norma de Control Interno 401-02 de la Contraloría General del Estado, dispone: “Responsabilidad del control La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos.

Las entidades del sector público delinearán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional; se fijarán los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos para su consecución en la ejecución presupuestaria y asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; de existir valores no considerados en el presupuesto, se tramitará la reforma presupuestaria correspondiente...”;
y,

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD y leyes conexas y normas secundarias aplicables al sector público;

R E S U E L V E

**EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES
PARA LAS GESTIONES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y
ADMINISTRATIVA DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO**

**SECCIÓN I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto determinar la delegación de facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas por la PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO, como Máxima Autoridad, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta institución; para la gestión de los aspectos administrativos de la institución, de conformidad con el marco jurídico vigente.

**SECCIÓN II
DE LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Artículo 2.- Se delega al Director (a) de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, las atribuciones contempladas para la Máxima Autoridad, para que formalice los procedimientos de ejecución de los contratos de Obras y contractuales que se deriven de los mismos.

Contrataciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que asuma bajo su responsabilidad y sea competente, previo análisis y control, para:

- a) Disponer la Administración de los contratos de obras que se ejecutan con cargo al Plan Anual de Inversiones Institucional de acuerdo a su competencia.
- b) Aprobar y autorizar la creación de rubros nuevos de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la LOSNCP.
- c) Aprobar y autorizar la ejecución de diferencia en cantidades de obra de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la LOSNCP.
- d) Aprobar y autorizar la ejecución de rubros nuevos mediante órdenes de trabajo, conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la LOSNCP.

- e) Aprobar, autorizar la suspensión y prórroga de plazos estipulados en los correspondientes contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento General de la LOSNCP y los reinicios de las obras en el mismo orden.

Los instrumentos que se requieran, deberán ser elaborados de manera articulada con la Dirección de Procuraduría Sindica.

Artículo 3.- Se delega al (la) Director (a) Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, las atribuciones contempladas para la Máxima Autoridad, para que formalice los procedimientos contractuales de las contrataciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que asuma bajo su responsabilidad y sea competente, previo análisis y control, para:

- a) Designar y reemplazar a los administradores de contrato e informar su decisión a la Máxima Autoridad para su conocimiento y fines pertinentes;
- b) Designar, en los casos que correspondan, la Comisión de recepción conformada por el administrador de contrato y un técnico afín que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, para que conjuntamente con el proveedor/contratista, suscriban las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato, según corresponda; conforme lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP.
- c) Delegar la solicitud del informe de pertinencia para los procedimientos de contratación pública, conforme lo dispone el decreto ejecutivo N°155 del 12 de agosto de 2021.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General, informar sobre la presente Resolución a las Direcciones Administrativas del GAD Provincial de Napo y publicará la presente Resolución en el portal web institucional y en la Gaceta Provincial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento y aplicación para los funcionarios, servidores públicos y trabajadores que laboran o prestan sus servicios en el GAD PROVINCIAL DE NAPO.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el día lunes 23 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO



ENVIADO A:
Prefectura,
Direcciones Departamentales; y,
Archivo

ELABORADO POR:	
Ab. Lizbeth Paredes	
REVISADO POR:	
Ing. Yadira Loaiza	

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 151 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, el veintitrés de agosto de del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

